

CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2001-SS

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIO QUE PREVALECE
<p>Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p align="center">(En contra)</p> <p align="center">Y</p> <p>Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p align="center">(A favor)</p>	<p>Determinar si tratándose de fianzas de naturaleza penal opera o no la caducidad contemplada en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p>FIANZAS PENALES. LA CADUCIDAD INSTITUIDA EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS NO LES ES APLICABLE, SI SU COBRO NO SE EXIGIÓ DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LA PÓLIZA O EN EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.- Si se toma en consideración que las fianzas penales, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 94 bis, párrafo primero, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no pueden hacerse efectivas a través de los procedimientos especial y ordinario contemplados en los artículos 93 y 94 de la ley en comento, sino que según lo dispuesto en el diverso artículo 130, fracción II, necesariamente debe procederse en términos del dispositivo 95, esto es, acudir al procedimiento administrativo de ejecución en el que no existe la figura de la caducidad, se colige que tratándose de dichas fianzas no opera la prevista en el artículo 120 de la ley citada, pues ésta sólo es aplicable en los mencionados procedimientos especial y ordinario.</p>